

Expediente n.º: 2871/2020

**Resolución de Alcaldía**

**Procedimiento:** Medidas para Garantizar la Seguridad Pública

**Fecha de iniciación:** 12/03/2020

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

**PRIMERO.-** En el marco de las actuaciones extraordinarias con motivo de la epidemia ocasionada por el COVID-19, el Gobierno de España ha declarado el Estado de Alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, cuya finalidad es proteger la salud de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Distintas son las medidas previstas por el Real Decreto, entre las que destacan las medidas tendentes a limitar la movilidad de los ciudadanos, de tal manera que éstos tan sólo podrán salir de sus domicilios en los casos previstos en su artículo 7, es decir, para adquirir alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad, para asistir a centros y establecimientos sanitarios, para desplazarse a su lugar de trabajo, para asistencia y cuidado de determinados grupos de personas, para desplazarse a entidades financieras o en supuestos de fuerza mayor.

**SEGUNDO.-** El artículo 6 del mismo Real Decreto prevé que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma.

Asimismo, en su artículo 18 indica que *“Los operadores críticos de servicios esenciales previstos en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de infraestructuras críticas, adoptarán las medidas necesarias para asegurar la prestación de los servicios esenciales que les son propios.”*

Y el artículo 10.3 contempla *“La suspensión de la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del real decreto.”*

**TERCERO.-** El Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, establece que el mismo se aplicará a todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Se configura como un permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio, entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive.



A los efectos de determinar qué se entiende por servicios esenciales, debemos acudir a lo establecido en el anexo y en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 10/2020, que es del siguiente tenor: *“El Ministerio de Política Territorial y Función Pública y los competentes en las comunidades autónomas y entidades locales quedan habilitados para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales”*.

Así las cosas, considerando el cambio de escenario provocado por la aprobación del Real Decreto-ley 10/2020 y la obligatoriedad de conceder un permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio, entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, a todos los trabajadores de servicios no esenciales; en uso de las atribuciones que me otorga el artículo 21.1 h), k) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo,

## **RESUELVO**

**PRIMERO.-** Fijar como servicios esenciales del Ayuntamiento de Teulada, adicionales a los establecidos en el anexo del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, los siguientes:

- Policía local.
- Servicios sociales.
- Protección Civil.
- Limpieza viaria.
- Limpieza de edificios municipales.
- Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.
- Cementerio.
- Servicios informáticos, especialmente aquéllos que resulten imprescindibles para la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el funcionamiento del trabajo no presencial de los empleados públicos.
- Actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua.

Los servicios municipales indicados tendrán que dimensionarse adecuadamente para atender las necesidades, ordinarias y extraordinarias, que puedan surgir.

**SEGUNDO.-** Todos los empleados públicos que puedan teletrabajar lo harán, evitando los desplazamientos al ayuntamiento, de conformidad con el objetivo declarado del Real Decreto-Ley, que es obtener una reducción de la movilidad por motivos laborales.

**TERCERO.-** Todos aquellos empleados públicos que no puedan seguir



desarrollando su actividad con normalidad tendrán acceso al permiso recuperable retribuido. Internamente por cada responsable de departamento se comunicará a Recursos Humanos cada una de las personas que se acogen a este permiso por no poder desempeñar su actividad de manera normal.

**CUARTO.-** Todos los empleados públicos del Ayuntamiento de Teulada permanecerán a disposición de sus respectivos servicios de forma permanente teniendo que estar localizables. Especialmente, los Jefes de Departamento deberán estar disponibles para coordinar, diariamente o en un eventual caso de necesidad, a todo su personal.

**QUINTO.-** La presente resolución tendrá efectos inmediatos dejando sin efectos a las anteriores en todo aquello que la contradigan, y se mantendrá vigente en tanto que expresamente se deje sin efectos.

Lo decretó la Sra. Alcaldesa-Presidenta en la fecha de su firma electrónica, por la Secretaría se toma razón para su incorporación en el Libro de Resoluciones, a los efectos de garantizar su integridad y autenticidad.

